



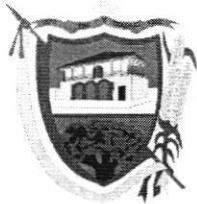
## ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA MCG-015-2026 SUSCRITO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y CAMILO ALEXIS  
BETANCOURT GUARIN

Entre los suscritos a saber: **LEONOR ABADÍA BENÍTEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.714 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, quien obra en calidad de Alcaldesa Municipal y para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO; y de la otra parte **CAMILO ALEXIS BETANCOURT GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.081.611 de Buga, Valle; Persona natural con establecimiento de comercio denominado **TE LICITAMOS**, identificado con Nit.1115081611-5 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución y la Ley, especialmente las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ ACLARATORIO No. 01 al Contrato de Mínima Cuantía MCG-015-2026, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES 1)** Que el día Veinticuatro (24) de Junio de 2026 se suscribió el Contrato de Mínima Cuantía MCG-015-2026 entre el MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ y TE LICITAMOS, cuyo objeto consiste en: **“SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA EL BUEN USO, CUIDADO, Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUACARI EN APOYO AL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO “APOYO AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE GUACARI” BPIN 20250000005649”.**2) Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, JUAN PABLO DORADO SAAVEDRA al realizar la respectiva revisión documental del proceso en mención, evidencio un error de digitación referente a la garantía solicitada en el presente proceso. Se observa que en los documentos de los estudios previos y en la aceptación de la oferta de la invitación pública, quedó establecido que la garantía solicitada para el presente proceso era la siguiente: Calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el 10% del valor total del contrato y una vigencia con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. Que de acuerdo con la modalidad y al ser un contrato de suministro de elementos de materiales de construcción, es necesario solicitar una garantía de cumplimiento y calidad de bienes, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 del 2015. Por lo tanto, se aclara que las garantías requeridas son las siguientes: 1. Garantía de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. 2. Garantía de calidad de bienes por el 10% del valor total del contrato con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.3) Que la presente modificación tiene únicamente carácter aclaratorio y no implica alteración del objeto contractual, ni modificación sustancial de las condiciones sino la corrección de un error de digitación respecto a la solicitud de las garantías en el presente proceso **A)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece

Calle 4 N° 8 – 16 / Código Postal: 763501 / PBX: 2538547 / 2538646 / 2538044 / FAX 2530828  
[despacho@guacari-valle.gov.co](mailto:despacho@guacari-valle.gov.co) – [www.guacari-valle.gov.co](http://www.guacari-valle.gov.co)

Guacarí – Valle del Cauca



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA MCG-015-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y CAMILO ALEXIS BETANCOURT GUARIN**

que las entidades estatales podrán incluir en sus contratos las modificaciones necesarias siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley. **B)** Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que las modificaciones contractuales deben estar debidamente justificadas y no pueden implicar cambios al objeto inicialmente contratado, circunstancias que se cumplen en el presente caso. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

## CLAUSULAS:

**PRIMERA: ACLARAR,** Que las garantías requeridas para el proceso de mínima cuantía MCG-015-2026 son las siguientes:

GARANTIA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el 10% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más.
Calidad de bienes	Por el 10% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más.

**SEGUNDO:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de quienes intervienen en ella.

**TERCERA:** La presente modificación deberá ser publicada en el portal SECOP II, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del decreto 1082 de 2015; y deberá contar con la aprobación del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó y elaboró: Nicolas Ortega Dominguez – Abogado contratista  
Revisó y aprobó: Juan Pablo Dorado Saavedra – Jefe Oficina Asesora Jurídica.